

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/02/2023

Por el que se ratifica la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases para la Elección de Gubernatura 2023.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

COVE: Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.



DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UCTIGEVPG: Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.



UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. Integración de Comisiones del Consejo General

En la sexta sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/34/2022 por el que se determinó la integración de las Comisiones Permanentes, y la creación de las Comisiones Especiales.

2. Designación de la CEVINE como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles"

En la décima tercera sesión extraordinaria, del doce de septiembre de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/39/2022, por el que se designan a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" para la Elección de Gubernatura 2023; y a la CEVINE como responsable de supervisar el desarrollo e implementación de ese Sistema.

3. Expedición del Manual de Organización

En la décima sexta sesión extraordinaria del cinco del octubre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/46/2022, este Consejo General expidió el Manual de Organización del IEEM, en el que se creó la Subjefatura de Infraestructura y Comunicaciones, con el objetivo de apoyar a las áreas administrativas en la planeación y ejecución de proyectos institucionales que requieran la utilización del TIC.

4. Aprobación del Convenio

En la tercera sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/73/2022 aprobó el Convenio, con el fin de establecer las bases para la Elección de Gubernatura 2023.



5. Convocatoria a Elección de Gubernatura en el Estado de México

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local expidió el Decreto número 127, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintiuno del mismo mes y año, por la que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria, para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el período comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

6. Inicio del Proceso Electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés este Consejo General celebró Sesión Solemne de inicio de proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cuatro de junio del mismo año.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para ratificar la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del IEEM en términos de lo previsto por el artículo 183, fracción I, párrafo segundo, del CEEM y en cumplimiento al punto Segundo del acuerdo IEEM/CG/34/2022, que señala, una vez iniciado el proceso electoral ordinario 2023 las comisiones permanentes deberán ser ratificadas a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral antes invocado.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca

Lic. Francisco Ruiz Estévez



El Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Base en cita señala que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 8, 10 y 11 de la misma Base dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo del OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Resultados preliminares.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) menciona que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE



El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), k), o) y r) corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 329, numeral 1 dispone que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Gubernatura de las entidades federativas.

Reglamento de Elecciones



El artículo 101, numeral 2 señala que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de la ciudadanía residente en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación de su voto, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

El artículo 267, numeral 1 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV "Verificación para el registro de candidaturas" del propio Reglamento de Elecciones, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

El numeral 2 refiere que las personas obligadas deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el INE.

El numeral 4 mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, las personas obligadas deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.

El artículo 338, numeral 1 menciona que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

El numeral 2, inciso b), fracción I determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de elección de la Gubernatura.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la



Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y del OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 9, refiere que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado.

El artículo 10, párrafo primero señala que el ejercicio del derecho al voto corresponde a las personas ciudadanas que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

El párrafo segundo establece que las personas mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma ley.

El artículo 29, fracción I determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir la Gubernatura, cada seis años.

En términos del artículo 168, párrafo primero, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por



los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XI, XVI, XX y XXI establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

Como lo refiere el artículo 171, fracción IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las



disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 182, párrafo segundo señala que, en la preparación del proceso para elegir la Gubernatura, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de enero del año de la elección.

El artículo 183, párrafo primero y fracción I, párrafo segundo precisa que:

- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las personas integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral; en ningún caso podrá recaer la presidencia en la Consejera Electoral o el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo.
- El artículo 235 menciona que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹.

El artículo 236, fracciones I, II y IV, establece que para los efectos del CEEM el proceso electoral para la elección de Gubernatura comprende las siguientes etapas:

¹ Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: https://www.te.gob.mx/luseapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,P ROCESO.ELECTORAL



- Preparación de la elección.
- Jornada electoral.
- Resultados y declaraciones de validez de la elección de Gubernatura electa.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero dispone que el Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

III. MOTIVACIÓN

En términos de la normatividad de la materia, el IEEM es el organismo público, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y este Consejo General es su Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

En este sentido, como se refiere en el antecedente 6 del presente acuerdo, el pasado cuatro de enero este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, por lo que es necesario que este Órgano Colegiado cuente con las Comisiones debidamente integradas para que le auxilien en el desempeño de sus atribuciones.

Al respecto, en términos del artículo 183, fracción I, segundo párrafo del CEEM las comisiones permanentes deberán nombrarse una vez que el proceso electoral 2023 inicie, asimismo, de conformidad con lo previsto en la fracción II de dicho precepto legal, este Consejo General tiene la facultad de conformar comisiones especiales que le apoyen en la atención de actividades sustantivas.

En este tenor, considerando que, el pasado veintiuno de junio se llevó a cabo la integración de las comisiones permanentes y la creación de las especiales, para atender asuntos relacionados con este proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023, a fin de dar



continuidad a los trabajos que se vienen realizando, resulta idóneo ratificar la integración de las mismas, en términos de lo aprobado en el acuerdo IEEM/CG/34/2022.

Asimismo, respecto de las comisiones especiales se ratifican en cuanto a sus objetivos, motivos de creación y tiempo de funcionamiento, conforme a lo establecido en el acuerdo de referencia.

Es preciso señalar que como se ha mencionado en el antecedente 3, derivado de la expedición del Manual de Organización, cambió la denominación de la "Subjefatura de Informática e Infraestructura", por "Subjefatura de infraestructura y comunicaciones", por lo que dicha modificación en la nomenclatura, se debe reflejar en la integración de la Comisión del PREP, que mediante este acuerdo se ratifica.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Este Consejo General ratifica la integración de las Comisiones Permanentes en los términos siguientes:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
De Organización	Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas.	Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado. Consejera Electoral, Mtra. Patricia Lozano Sanabria. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DO. (Artículo 52, del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral de la DO.
De Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.	Consejera Electoral, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.	Consejera Electoral, Mtra. Patricia Lozano Sanabria. Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Contraloría General. (Artículo 55, del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subcontraloría de Fiscalización de la Contraloría General.
De Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.	Consejera Electoral, Mtra. Patricia Lozano Sanabria.	Consejera Electoral, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja. Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DPP (Artículo 58, del Reglamento de Comisiones) Titular de la UCS, cuando se traten asuntos correspondientes a la misma. (Artículo 58, del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subdirección de Prerrogativas, Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de la DPP. Titular de la Subjefatura de Comunicación e Imagen Institucional, de la UCS.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca

Lic. Francisco Ruiz Estévez



De Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.	Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.	Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas. Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DPC. (Artículo 62, del Reglamento de Comisiones)	Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral.
De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.	Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona.	Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado. Consejera Electoral, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UTAPE. (Artículo 65, del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la UTAPE.
De Igualdad de Género y No Discriminación	Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado.	Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas. Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya. Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la UCTIGEVPG (Acuerdo IEEM/CG/31/2022)	Titular de la Jefatura de Área de la UCTIGEVPG que determine la SE

SEGUNDO. Este Consejo General ratifica la integración de las Comisiones Especiales siguientes:

- De Vinculación con el INE.
- Para la Atención del PREP.
- De Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.
- Para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero.

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Especial de Vinculación con el INE.	Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona	Consejera Electoral, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja. Consejera Electoral, Mtra. Patricia Lozano Sanabria. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DO.	Titular de la DPC.
Especial para la Atención del PREP	Consejera Electoral, Mtra. Patricia Lozano Sanabria.	Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas. Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona. Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la Jefatura de la UIE.	Titular de la Subjefatura de infraestructura y comunicaciones, de la UIE.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca

Lic. Francisco Ruiz Estévez



Especial de Vinculación con Órganos	Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo	Consejera Electoral, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja. Consejera Electoral, Lic.	Titular de la UTAPE.	Titular de la DO.
Desconcentrados del IEEM.	Salgado.	Sandra López Bringas. Las representaciones de los partidos políticos.		
Especial para el		Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona.		
Voto de Mexiquenses que radiquen	Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.	Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado.	Titular de la DPC.	Titular de la DO
en el Extranjero		Las representaciones de los partidos políticos.		

Los objetivos, motivos de creación y tiempo de funcionamiento, son los precisados en el acuerdo IEEM/CG/34/2022.

TERCERO. Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento a las consejerías electorales, a las y los titulares de las secretarías técnicas y a sus suplentes, así como a las representaciones de los partidos políticos con acreditación

ante el Consejo General, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese a la COVE, a la DERFE, a la UTVOPL, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. En el caso de ausencia de la persona titular de la secretaría técnica y de la secretaría técnica suplente de alguna comisión, quien la presida podrá designar a una secretaría técnica de manera temporal, la cual deberá recaer en quien sea titular de alguna otra área del IEEM, o bien con nivel mínimo de subdirección o subjefatura, lo que se comunicará a los integrantes de la comisión de que se trate.



TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el cinco de enero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

